



REFERENCIA: 08758-4189-001-2021-00651-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS W&A
DEMANDADOS: GERONIMO CARRILLO BARROS Y OTRO

Señor Juez, a su Despacho, demanda de la referencia informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, 26 de octubre de 2021.

Janny Guiloth Polo
JANNY GULLOTH POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.
Soledad, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). -

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS W&A – COOPMULTW&A contra los señores GERÓNIMO CARRILLO BARROS y MANUEL CABARCAS URBINA, por las siguientes razones:

➤ Se avizora, que la parte ejecutante no allegó poder para su representación dentro del proceso referenciado, como tampoco obra constancia que haya sido entregado bajo las formalidades de mensaje de datos según consta en el Artículo 5º, Inc. 3º del Decreto 806-2020 o de la forma que dispone Código General del proceso a través de documento privado.

➤ No hay congruencia en extremo activo por quien fue suscrito el título valor (letra de cambio) a fol. 3 a orden de Sugely Díaz, por cuanto en el numeral primer de los hechos se indica a favor del señor Vivian Rivera Delgado. En uso de las facultades concedidas por el Art. 43 No. 3º del estatuto procesal, es necesario que el interesado aclare sobre los aspectos descritos anteriormente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ordenará **INADMITIR** la presente demanda, al no reunir los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 90 ibídem y así se declarará en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado, dispone,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS W&A – COOPMULTW&A, contra los señores GERÓNIMO CARRILLO BARROS y MANUEL CABARCAS URBINA, por las razones arriba esbozadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

SICGMA

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 27 - Oct de 2021 se

Notifico por Estado No. 130 la anterior
providencia.

Janny Guallo Polo
JANNY GUALLO POLO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

